



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL CELEBRADO EL DÍA 25 DE ENERO DE 2017.**

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, siendo las veinte horas del día veinticinco de enero de dos mil diecisiete, se reúne el Pleno de la Corporación en Sesión Extraordinaria, primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Francisco José Palacios Ruiz, asistiendo las/los Sras./Sres. Concejales/es, D. Pedro Cabrera Cabrera, D.<sup>a</sup> María Lourdes Herrador Ramírez, D. Juan José Cabrera Higuera, D.<sup>a</sup> María del Carmen García Delgado, D. Julio Alberto Cabrera Martos, D.<sup>a</sup> María Estela Palacios Aguilar, D.<sup>a</sup> Ana Morillo Anguita, D. Francisco Javier Ávila Rodríguez, D.<sup>a</sup> María del Mar Martín Chica, D. José Manuel Granadino Roldán y D. José Luis Fernández Ruiz, actuando como Secretaria la funcionaria del Excmo. Ayuntamiento de Los Villares, D.<sup>a</sup> María Gema Roca Álvarez.

Ha justificado su ausencia: D.<sup>a</sup> Ainoa Maeso del Moral.

Abierto el Acto, el Sr. Alcalde, D. Francisco José Palacios Ruiz hace mención al fallecimiento de D. JUSTO MULLOR GARCÍA, que falleció el 30 de diciembre de 2016 en Roma, y cuyos restos fueron enterrados en la Catedral de Almería el 4 de enero de 2017. Este Ayuntamiento traslada el pésame a la familia y envió una corona al funeral para que su pueblo natal estuviese presente, reconociendo su figura como personalidad importante en el Estado Vaticano.

Seguidamente se procede al examen y resolución de los asuntos siguientes.

**ASUNTO PRIMERO.- OBSERVACIÓN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 DE ENERO DE 2016.**

Sometido a consideración del Pleno el borrador del Acta de la Sesión de fecha 20 de enero de 2016, resulta aprobado por unanimidad de los Sres. Concejales asistentes, 12 de los 13 que legalmente forman la Corporación.

**ASUNTO SEGUNDO.- APROBACIÓN EXENCIÓN DE PAGO EJERCICIO 2016 DE LA TASA DE FOMENTO DE LA AGRICULTURA Y/O MANTENIMIENTO Y MEJORA DE LOS CAMINOS RURALES PROPIETARIOS DEL CARRIL DE LAS ALCUZUELAS Y HOYO BONILLA.**

Por parte del Sr. Alcalde se explica la propuesta de exención del pago de la Tasa de Caminos Rural para el ejercicio 2016 de los propietarios de fincas que hayan efectuado el pago del Carril de las Alcuzeles y Hoyo Bonilla, ello de conformidad con lo establecido en el art. 13 de la Ordenanza, que establece:

*“Artículo 13º.- Exenciones.*

*Salvo excepciones puntuales que deberán ser aprobadas reglamentariamente por el Pleno de la Corporación municipal del Ayuntamiento de Los Villares, sólo estarán exentos de la presente tasa la Administración Central, Autonómica y Municipal.”*

Todo ello con objeto de no gravar doblemente a esas fincas en el ejercicio 2016. La exención se concederá previa solicitud del interesado y una vez comprobado que el solicitante ha efectuado el pago en el período voluntario que se estableció para el mismo.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

Concedido el turno de palabra al Sr. Concejel del Grupo Municipal IU, D. José Luis Fernández Ruiz, manifiesta que está de acuerdo.

Concedido el turno de palabra a la Sra. Portavoz del Grupo Municipal PSOE, D<sup>a</sup>. Ana Morillo Anguita, expone que su grupo de abstendrá, consecuentemente con el voto que efectuaran en su día respecto a la Ordenanza. Manifiesta que llama la atención que a las fechas en las que estamos todavía se esté trayendo al Pleno la exención, pues se dijo que no iban a pagar, luego que sí y luego de nuevo que no. Igualmente manifiesta que a ella le consta que ya se ha exonerado del pago a gente, a lo que la Sra. Secretaria responde que eso no es cierto, pues las exenciones se han solicitado, pero no se ha resuelto ninguna aún.

Interviene D. Francisco J. Ávila Rodríguez, Concejel del PSOE, quien pregunta hasta cuando estaba abierto el plazo de voluntaria, a lo que la Sra. Secretaria responde que hasta el 23 de enero, y vuelve a preguntar el Concejel que pasa con la gente que no haya pagado, a lo que se responde que se le exigirá por la vía de apremio.

La Sra. Concejala del PP, D<sup>a</sup>. Lourdes Herrador Ramírez, manifiesta su voto a favor.

Por tanto, la propuesta de exención de pago del ejercicio 2016, de la Tasa de Fomento de la Agricultura y/o Mantenimiento y Mejora de los Caminos Rurales a los propietarios del Carril de las Alcuzuelas y Hoyo Bonilla, resulta aprobada, con 8 votos a favor de PP e IU y 4 abstenciones del PSOE.

### **ASUNTO TERCERO.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL CEMENTERIO MUNICIPAL, APROBADA INICIALMENTE POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2016.**

Por la Sra. Secretaria se explica el expediente del Procedimiento de aprobación de la Ordenanza.

Por el Ayuntamiento Pleno, mediante acuerdo de fecha 09/09/2016 se aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal de Cementerio Municipal, ante la estimación parcial de la demanda formulada por Servicios Funerarios Los Villares, S.L., contra este Ayuntamiento, y dado que en la Sentencia N<sup>o</sup> 658 del Juzgado de lo Contencioso – Administrativo N<sup>o</sup> 3 de Jaén, se establece la obligación de este Ayuntamiento de “actualizar las Tasas Municipales de Cementerio según variaciones del IPC, publicadas desde la fecha de entrega de la gestión del Cementerio hasta la fecha presente”.

Teniendo en cuenta que la Ordenanza de Cementerio inicial que sirvió de base para la Concesión del Servicio, se aprobó definitivamente con fecha 22/08/2009, si bien fue modificada por haberse detectado un error en los nichos de 4 alturas, con fecha 12/05/2011, sin que los precios iniciales cambiaran ni se incrementaran en esos dos años conforme al IPC.

Solicitado Informe sobre la aplicación de la modificación del IPC al Ngdo. de Intervención, y emitido el mismo, que obra en el expediente, se estableció una subida el 4,6%.

Notificado el acuerdo de aprobación inicial de fecha 09/09/2016, de la Modificación de la Ordenanza a la Empresa concesionaria y al Juzgado de lo Contencioso – Administrativo N<sup>o</sup> 3 de Jaén, para la ejecución de la sentencia, por parte de la Empresa concesionaria, SERVICIOS FUNERARIOS LOS VILLARES, S.L., se presenta, ante el mismo Juzgado, escrito pidiendo la nulidad de actuaciones por considerar nulo el acuerdo Plenario del Ayuntamiento, solicitando se dictase resolución declarando el mismo nulo de pleno derecho, al considerar esa Empresa que el



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

incremento del IPC debería ser del 9%, en lugar del 4,6%. Esta Empresa, tal y como se pone de manifiesto en el Informe de Secretaría que se transcribe a continuación, en lugar de presentar la alegación correspondiente ante este Ayuntamiento, plantea un incidente de nulidad de actuaciones ante el Juzgado, tal y como se ha referido, prescindiendo absolutamente del procedimiento legal de aplicación.

Planteado el Incidente de Nulidad y en la oposición por parte de este Ayuntamiento al mismo, y puesto que se trataba de una irregularidad, porque en ningún caso la intención de esta Corporación era evitar el cumplimiento de la Sentencia, más bien al contrario, lo único que se produjo fue un error en el cálculo del porcentaje del incremento del IPC (afirmado en el Auto por el Sr. Juez).

Por parte de la Secretaria que suscribe, con fecha 8 de noviembre de 2016, y con objeto de su inserción en la oposición al Incidente de Nulidad, se emite el Informe que se transcribe a continuación:

### **“INFORME DE SECRETARÍA MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.”**

*MARÍA GEMA ROCA ÁLVAREZ, Secretaria Accidental del Ayuntamiento de Los Villares, en relación con la solicitud de nulidad de actuaciones presentada por SERVICIOS FUNERARIOS LOS VILLARES, S.L., en el Procedimiento Ordinario 74/2015, del Juzgado de lo Contencioso – Administrativo Número 3 de Jaén, por la tramitación del expediente incoado, a efectos de acordar la actualización del IPC de la TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL, he de informar:*

*Primero.- Que ante la estimación parcial de la demanda formulada por Servicios Funerarios Los Villares, S.L., contra este Ayuntamiento, y dado que en la Sentencia Nº 658 del Juzgado de lo Contencioso – Administrativo Nº 3 de Jaén (P.O. 74/2015), se establece la obligación de este Ayuntamiento de “actualizar las Tasas Municipales de Cementerio según variaciones del IPC, publicadas desde la fecha de entrega de la gestión del Cementerio hasta la fecha presente”, por parte de este Ayuntamiento se procedió a elevar al Pleno, en concreto a la Sesión de fecha 09/09/2016, con total premura, el acuerdo de Modificación de la Ordenanza, en cuanto a la actualización del IPC.*

*Segundo.- Por parte del Ngdo. De Intervención se establece una subida del IPC del 4,60 %, teniendo en cuenta que la última modificación de la Ordenanza Fiscal de Cementerio Municipal se realizó con fecha 12/05/2011, si bien es cierto que no se ha tenido en cuenta lo dispuesto en la Stc. donde se establece “desde la fecha de entrega de la gestión del Cementerio hasta la fecha presente”.*

*Tercero.- En cuanto al procedimiento de aprobación y modificación de Ordenanzas la legislación aplicable, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, (TRLHL, en adelante), establece que la adopción del acuerdo de modificación y aprobación de la Ordenanza fiscal respectiva, viene atribuida al Pleno de la Corporación, de conformidad con lo que dispone el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985 de 2 de abril. El procedimiento para el establecimiento, modificación, supresión y ordenación es el previsto en el artículo 17 del TRLHL, se expone a continuación, teniendo en cuenta que las correspondientes Ordenanzas fiscales que se aprueben habrán de tener el contenido mínimo establecido en el artículo 16.1 del TRLHL:*

*1º.- Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, por el que se aprueba provisionalmente la correspondiente Ordenanza Fiscal.*



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

2º.- *Exposición pública durante un plazo mínimo de treinta días hábiles, se insertarán anuncios en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el B.O.P. a efectos de que en este plazo los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas. (Se adjunta copia de la publicación realizada en el BOP núm. 188, de 29/09/2016.)*

3º.- *Acuerdo de aprobación definitiva, en el que se resolverán las reclamaciones que se hayan presentado en el periodo de exposición pública. Estos acuerdos deberán adoptarse con el mismo quórum que el exigido para la aprobación provisional. En el supuesto de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario.*

4º.- *Los acuerdos definitivos y el texto íntegro de las Ordenanzas fiscales aprobadas habrán de ser publicados en el B.O.P., sin que puedan entrar en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación. En todo caso las Entidades Locales habrán de expedir copias de las Ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.*

*Por parte de este Ayuntamiento, según la legislación vigente de aplicación, se procede a la publicación de la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza (se adjunta copia), tratándose de un acto de trámite, notificándose igualmente a la Empresa concesionaria con fecha 28/09/2016, sin que se trate de una resolución firme, y por tanto, ante la que pudieran haberse presentado las alegaciones procedentes en cuanto al porcentaje.*

*Cuarto.- Una vez recibido escrito sobre solicitud de nulidad de actuaciones presentada por SERVICIOS FUNERARIOS LOS VILLARES, S.L., en el Procedimiento Ordinario 74/2015, del Juzgado de lo Contencioso – Administrativo Número 3 de Jaén, se procede a revisar el IPC a aplicar en la modificación, tal y como establece la Sentencia “**desde la fecha de entrega de la gestión del Cementerio hasta la fecha presente**”, teniendo en cuenta, que si bien el “Acta de Entrega del Cementerio Municipal de Los Villares para su Gestión y Explotación” a la Concesionaria se firma el 15 de septiembre de 2009, el comienzo de dicha explotación, tal y como se establece en dicha Acta “**comenzarán a su riesgo y ventura a partir del 1 de noviembre de 2009 por un período de 40 años**”. (se adjunta copia).*

*Quinto.- Por tanto, recalculado el IPC a aplicar en la modificación de la Ordenanza, según los datos del Instituto Nacional de Estadística, y tal y como se especifica en el Informe emitido por el Ngdo. Intervención, con fecha 08/11/2016, resulta un incremento del 7,7% de la Tasa.*

*Vista la solicitud de nulidad de actuaciones realizada, por parte de esta Secretaría, y, para el cumplimiento de la Resolución Judicial, se considera procedente que una vez resueltas las alegaciones sobre el porcentaje del IPC, se proceda a la aprobación definitiva, por parte del Ayuntamiento Pleno de la Modificación del art. 6 de la Ordenanza Fiscal del Cementerio Municipal, con un incremento del 7,7%.*

*“Artículo 6º.- Cuota Tributaria.  
Se satisfarán las siguientes Tasas*



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).**

<b>TASAS/EUROS</b>			
<b>MONUMENTOS ACTUALES</b>	<b>EUROS</b>	<b>Subida IPC 7,70 %</b>	<b>EUROS</b>
Tasa de Inhumación/Exhumación en nichos de 4 alturas.	25,00	1,93	26,93
Servicio de Albañilería.	30,00	2,31	32,31
Colocación de lápidas.	45,00	3,47	48,47
<b>NUEVOS MONUMENTOS A CONTRUIR POR LA CONCESIONARIA</b>	<b>EUROS</b>	<b>Subida IPC 7,70%</b>	<b>EUROS</b>
Servicio albañilería en mausoleos o panteones	225,30	17,35	242,65
Servicio albañilería en nichos perpetuos	90,10	6,94	97,04
Panteones de 4, adquisición por 75 años	28.500,00	2.194,50	30.694,50
Mausoleo de 4 v, adquisición a 75 años	11.020,70	848,59	11.869,29
Mausoleo de 4, adquisición a 75 años	5.900,00	454,30	6.354,30
Columbarios para cenizas granito, adquisición 99 años	706,30	54,39	760,69
Criptas, adquisición por 75 años	6.051,20	465,94	6.517,14
NICHOS 3 ALTURAS, concesión 75 años - RESERVA NUEVA ZONA	1.125,00	86,63	1.211,63
NICHOS 4 ALTURAS (POR ORDEN), concesión 75 años	575,00	44,28	619,28
Derechos sepultura en nichos	90,10	6,94	97,04
Derechos sepultura en panteones o mausoleos	269,50	20,75	290,25
Colocación de lápidas	45,00	3,47	48,47
Tasa de Inhumación /Exhumación.	25,00	1,93	26,93

\*PRECIOS SIN IVA

Los Villares, a 8 de noviembre de 2016.  
LA SECRETARIA ACCTAL.,”

La Sra. Secretaria continúa explicando, que realizada la oposición por la Letrada del Ayuntamiento, quien ha mostrado estar muy capacitada en el tema, aportó Informe del Auditor Luis Carlos García Romero, que se inserta a continuación, y en el que claramente se informa que el IPC que corresponde es del 7,7%.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).



R.E.G.A. 18.060  
R.O.A.C. 17.335

 **economistas**  
Consejo General

REA-REGA  
Corporación de  
**Audidores**



**LUIS CARLOS GARCIA ROMERO**  
AUDITOR DE CUENTAS -L.D.O. C. ECON. Y EMPRESARIALES  
C/ Cantabria, 5, bL6-1ºG (L-1)  
Tlfno 953-27.34.67 - Fax: 953-27.69.14  
**23009 JAEN**

Luis Carlos García Romero, inscrito en el Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Jaén, colegiado el número 41, con domicilio profesional sito en Jaén (23009), calle Cantabria número 5, 1º G, por medio de la presente

### MANIFIESTA

Que ha sido requerido por el Ayuntamiento de Los Villares, en relación con la solicitud de nulidad de actuaciones presentada por SERVICIOS FUNERARIOS LOS VILLARES, S.L., en el Procedimiento Ordinario 74/2015, del Juzgado de lo Contencioso – Administrativo Número 3 de Jaén, a efectos de la actualización del IPC de la TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL desde la fecha de entrega de la gestión del Cementerio hasta la fecha presente.

En consecuencia he de informar:

Primero.- Conforme al tenor literal de la Sentencia la actualización del IPC debe realizarse **“desde la fecha de entrega de la gestión del Cementerio hasta la fecha presente”**, teniendo en cuenta que el *“Acta de Entrega del Cementerio Municipal de Los Villares para su Gestión y Explotación”* se firma el 15 de septiembre de 2009, el comienzo de dicha explotación, **“comenzarán a su riesgo y ventura a partir del 1 de noviembre de 2009 por un período de 40 años”**, hasta la fecha del fallo de la sentencia (30 de junio de 2.016).

Segundo.- Considerando, por tanto, la fecha del 01/11/2009 y la fecha de la Sentencia, 30/06/2016, el porcentaje de aplicación del **ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMO GENERAL NACIONAL** a aplicar para la actualización de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Cementerio Municipal resulta de un 7’7%

Terminada la actuación profesional encomendada, expido el presente documento en Jaén a nueve de Noviembre de 2.015.



Fdo.: Luis Carlos García Romero  
Economista-Auditor de Cuentas inscrito en  
Colegio Economistas Jaén número 41  
R.O.A.C. número 17.335  
R.E.G.A. número 18.060

NOTA: Se adjunta cálculo oficial de variaciones del IPC obtenido en la Web del INE



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

Emitido Auto de fecha 19/12/2016, por el Juzgado de lo Contencioso – Administrativo Nº 3 de Jaén, relativo al Procedimiento Ordinario 74/2015, en el mismo se pone de manifiesto que *“la sentencia se está ejecutando y que el Acuerdo de 09/09/2016 constituye el inicio del trámite para conseguir dicho objetivo. Se trata de un acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa del Cementerio Municipal, pendiente, por lo tanto, de aprobación definitiva y publicación íntegra en el BOP de acuerdo con el artículo 17 del TRLHL. No hay pues, nulidad, reconociendo el Ayuntamiento, a través del Informe de Secretaría emitido el 08/11/2016 el error en la fijación del porcentaje de incremento de la tasa”*. Por ello se declara en el mismo que *“No ha lugar a declarar la nulidad del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 09/09/16, con costas a Servicios Funerarios Los Villares, S.L.”*.

Por tanto, efectuada la corrección en cuanto al incremento del IPC, correspondiendo una subida en las tasas del 7,70%, tal y como se hace constar en el cuadro anterior, procede continuar con la tramitación del procedimiento de aprobación de la modificación de la Ordenanza, siendo la Legislación aplicable al expediente que se tramita es la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Una vez aprobada definitivamente la Ordenanza, el acuerdo definitivo, y el texto íntegro habrá de ser publicados en el B.O.P.

Por tanto, se propone la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal, cuyo art. 6, quedará con la siguiente redacción, debiendo incrementarse el IPC anualmente, conforme a lo establecido en la misma.

*“Artículo 6º.- Cuota Tributaria.  
Se satisfarán las siguientes Tasas*



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).**

<b>TASAS/EUROS</b>			
<b>MONUMENTOS ACTUALES</b>	<b>EUROS</b>	<b>Subida IPC 7,70 %</b>	<b>EUROS</b>
Tasa de Inhumación/Exhumación en nichos de 4 alturas.	25,00	1,93	26,93
Servicio de Albañilería.	30,00	2,31	32,31
Colocación de lápidas.	45,00	3,47	48,47
<b>NUEVOS MONUMENTOS A CONTRUIR POR LA CONCESIONARIA</b>	<b>EUROS</b>	<b>Subida IPC 7,70%</b>	<b>EUROS</b>
Servicio albañilería en mausoleos o panteones	225,30	17,35	242,65
Servicio albañilería en nichos perpetuos	90,10	6,94	97,04
Panteones de 4, adquisición por 75 años	28.500,00	2.194,50	30.694,50
Mausoleo de 4 v, adquisición a 75 años	11.020,70	848,59	11.869,29
Mausoleo de 4, adquisición a 75 años	5.900,00	454,30	6.354,30
Columbarios para cenizas granito, adquisición 99 años	706,30	54,39	760,69
Criptas, adquisición por 75 años	6.051,20	465,94	6.517,14
NICHOS 3 ALTURAS, concesión 75 años - RESERVA NUEVA ZONA	1.125,00	86,63	1.211,63
NICHOS 4 ALTURAS (POR ORDEN), concesión 75 años	575,00	44,28	619,28
Derechos sepultura en nichos	90,10	6,94	97,04
Derechos sepultura en panteones o mausoleos	269,50	20,75	290,25
Colocación de lápidas	45,00	3,47	48,47
Tasa de Inhumación /Exhumación.	25,00	1,93	26,93

\*PRECIOS SIN IVA

Sometida a votación la propuesta de aprobación definitiva de la Ordenanza, resulta aprobada por unanimidad de los Sres. Concejales asistentes, 12 de los 13 que legalmente forman la Corporación.

**ASUNTO CUARTO.- APROBACIÓN PROCEDIMIENTO DE CONVOCATORIA DE SESIONES PLENARIAS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL ART. 17.3 DE LA LEY 40/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO.**





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece en su art. 17, apartado 3:

*“3. Los órganos colegiados podrán establecer el régimen propio de convocatorias, si éste no está previsto por sus normas de funcionamiento. Tal régimen podrá prever una segunda convocatoria y especificar para ésta el número de miembros necesarios para constituir válidamente el órgano.*

*Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a los miembros del órgano colegiado a través de medios electrónicos, haciendo constar en la misma el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.”*

De este modo, se propone al Ayuntamiento Pleno la aprobación del procedimiento de convocatoria de sesiones a través de medios electrónicos. En dicha convocatoria se hará constar el orden del día, y, siempre que sea posible, se adjuntará la documentación necesaria para su deliberación en el Pleno.

La propuesta resulta aprobada por unanimidad de los Sres. Concejales asistentes, 12 de los 13 que legalmente forman la Corporación.

### ASUNTO QUINTO.- MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN RETRIBUTIVO DE LA ALCALDÍA.

Visto el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de fecha 28/08/2015, mediante el que se aprobaba el Régimen retributivo de la Corporación.

Considerando que en virtud de lo establecido en el art. 87.2 del Estatuto Básico del Empleado Público, que establece:

*“2. Quienes se encuentren en situación de servicios especiales percibirán las retribuciones del puesto o cargo que desempeñen y no las que les correspondan como funcionarios de carrera, sin perjuicio del derecho a percibir los trienios que tengan reconocidos en cada momento. El tiempo que permanezcan en tal situación se les computará a efectos de ascensos, reconocimiento de trienios, promoción interna y derechos en el régimen de Seguridad Social que les sea de aplicación. No será de aplicación a los funcionarios públicos que, habiendo ingresado al servicio de las instituciones comunitarias europeas, o al de entidades y organismos asimilados, ejerciten el derecho de transferencia establecido en el estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas.”*

El Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

“Artículo 8. Efectos de la situación de servicios especiales.

1. Los funcionarios en la situación de servicios especiales recibirán la retribución del puesto o cargo efectivo que desempeñen y no la que les corresponda como funcionarios. Excepcionalmente, y cuando las retribuciones por los trienios que tuviesen reconocidos no pudieran, por causa legal, ser percibidas con cargo a los correspondientes presupuestos, deberán ser



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

retribuidos en tal concepto por el Departamento en el que desempeñaban su último puesto de trabajo en situación de servicio activo.”

Solicitada la remuneración de los trienios a la Administración de Origen, la Junta de Andalucía, y desestimada la misma, habiendo dado lugar al Procedimiento Contencioso – Administrativo del Juzgado Nº 3 de Jaén número 422/2016, y emitida Sentencia nº 829 por dicho Juzgado, en la que se reconoce el derecho a la percepción de los trienios que le correspondan a favor de D. Francisco J. Palacios Ruiz, se propone al Ayuntamiento Pleno la modificación del régimen retributivo del Alcalde en el siguiente sentido:

Alcaldía, D. Francisco J. Palacios Ruiz:

1900 Euros/mes netos  
+ el incremento del sueldo que se establezca según la Ley de Presupuestos y el Presupuesto Municipal para los empleados públicos.  
+ el importe de los trienios que le correspondan conforme a su puesto de trabajo como funcionario de la Junta de Andalucía.

Dicha modificación tendrá efectos económicos del 1 de enero de 2017.

El Sr. Alcalde explica que se trae la modificación, conforme a la sentencia que reconoce su derecho a cobrar los trienios, si bien dice que no supone una modificación del sueldo, y que quizá no sería necesario someterlo a Pleno, pues personas que están en su misma situación no siguen ese proceso, pero como no tiene nada que ocultar, no tiene problema en someterlo a Pleno. El sueldo del Alcalde está compuesto por el sueldo que se aprobó en su día, 1.900 Euros, más la subida que se establezca para todo el personal de la Administración, en este caso, hasta ahora ha sido el 1%, y el pago de los trienios, que no es concepto de sueldo, que es lo que la Sentencia y la ley dice sobre ello, pero no le importa someterlo.

Otorgada la palabra al Portavoz de IU, D. José Luis Fernández Ruiz, manifiesta que el mantiene su opinión anterior, y que en las circunstancias en las que está el Ayuntamiento, y aunque el Sr. Alcalde tiene derecho a cobrarlo, cree que no es ético hacerlo, aunque le pertenezca. En su puesto anterior cobraba menos y ya tenía los trienios metidos, y si está aquí es porque quiere. Piensa que en estas circunstancias cualquier gasto evitable puede ser evitable. El Sr. Alcalde contesta que es su dinero, y que ha renunciado a cobrar dos millones de pesetas que son suyos, no es discutible que sea suyo, es suyo, y está renunciando a ese dinero. Se continúa con el debate sobre el cobro de los trienios. D. José Luis Fernández explica que recuerda cuando empezaron y decían que esto no se hacía por dinero, sino por amor al pueblo, a lo que el Sr. Alcalde responde que él también renunció, pues había una Alcaldesa que cobraba 4.500 Euros al mes y él renunció a ello, y que está claro que eso es suyo. Continúa D. José Luis Fernández diciendo que si en su puesto anterior, de Agente Judicial cobraba 1300 euros, los trienios ya se encuentran incluidos en esos 1900 euros que cobra, a lo que el Sr. Alcalde responde que él no cobraba 1300, y que la dedicación no es la misma, ni la responsabilidad. D. José Luis Fernández explica que el trabajador tiene que ser sensible con la situación de la empresa. Se continúa debatiendo sobre el asunto.

En el debate interviene D. Pedro Cabrera Cabrera, Concejal del PP, quien manifiesta que le parece increíble el comentario de que el trabajador tiene que ser sensible con la situación de la empresa, y que lo diga una persona que piensa como él piensa.

Interviene la Concejala D<sup>a</sup>. Lourdes Herrador Ramírez, diciendo que en la situación en la que está el Ayuntamiento se ha negociado el convenio para que tengan sus derechos y podrían haber seguido en la misma situación, y el Alcalde es otro trabajador más.



## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN).

Continúa el debate, e interviene la Portavoz del PSOE, D<sup>a</sup>. Ana Morillo Anguita, quien manifiesta que la anterior Alcaldesa mantuvo su sueldo anterior, y también cree que, al ser Alcaldesa, también tenía más responsabilidad, se interesa por saber el bruto total, a lo que la Sra. Secretaria responde que se está calculando pues el primer mes de aplicación será el de enero 2017. El Sr. Alcalde responde a esta última manifestación, diciendo que la Alcaldesa tenía mucha suerte de tener ese sueldo, pero cree que al igual que cobrar lo mismo que en su puesto de trabajo no estaba bien, tampoco para un municipio como Los Villares cobrar lo que cobraba la Alcaldesa era injusto. Su sueldo, dice, está dentro de lo establecido en la legislación aplicable y que establece los límites, por población y similitud es lo más normal, incluso hay municipios con menos población que cobran esto o más, y que, por población y similitud es lo más normal, incluso hay municipios con menos población que cobran esto o más, y que su sueldo está en la media de lo que están los demás.

Se continúa con el debate, interviene el Sr. Concejel D. Pedro Cabrera Cabrera, quien pregunta a D. José Luis Fernández si nunca se ha planteado un razonamiento que es lógico en estas situaciones en las que evidentemente no tiene que cobrarse de forma excesiva, pero que haga que alguien que viene a la política por vocación lo haga con un sueldo justo, en base a la responsabilidad que hay, para que no vaya tanto indio a la política.

El Sr. Alcalde matiza, que él tiene su sueldo, que es el que es, tiene derecho a percibir unos trienios, que ha hecho un esfuerzo y un sacrificio al renunciar a gran parte de ello, y cree que lo que ha hecho está bien hecho. Cualquier persona que sea funcionario cuando llega a un puesto político en cualquier administración cobra sus trienios, y él ha tenido que pasar por un procedimiento judicial.

La Portavoz del Grupo Municipal PSOE, D<sup>a</sup>. Ana Morillo Anguita, vota en contra y la Portavoz del PP, D<sup>a</sup>. Lourdes Herrador Ramírez, manifiesta el voto a favor de su Grupo.

Por tanto, sometida a votación la modificación del régimen retributivo resulta aprobado por mayoría absoluta, con 7 votos a favor del PP, y 5 en contra del PSOE e IU.

Y siendo los asuntos tratados el objeto de la Sesión, se levantó la misma por el Sr. Alcalde a las veinte horas y treinta y cinco minutos, de todo lo cual, y como Secretaria, doy fe.

Los Villares, a 27 de enero de 2017.

V<sup>o</sup> B<sup>o</sup>  
EL ALCALDE,

LA SECRETARIA,